



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1557

(19 SEP 2014)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el oficio 4120-E1-23590 del 17 de julio de 2013, el Consorcio DEVISAB, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información correspondiente para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de la especies que se verán afectadas por la ejecución del proyecto vial “*Construcción de los terceros carriles en ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)*”.

Que mediante el Radicado No.8210-E2-23590 del 17 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitó información adicional al Consorcio DEVISAB para continuar con la evaluación respecto del levantamiento de veda para el proyecto vial “*Construcción de los terceros carriles en ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)*”.

Que mediante el Radicado No.8210-E2-23156 del 11 de julio de 2014, el Consorcio DEVISAB, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la información requerida mediante el Radicado No.8210-E2-23590 del 17 de junio de 2013, para el levantamiento total o parcial de veda de la especies que se verán afectadas por la ejecución del proyecto vial “*Construcción de los terceros carriles en ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)*”.

Que mediante el Auto 273 del 05 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, da inicio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de la veda de la especies que se verán afectadas por la ejecución del proyecto vial “*Construcción de los terceros carriles en ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio DEVISAB, consideró:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Fundamentos Jurídicos

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio DEVISAB, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada en aras de levantar total o parcialmente la veda de la especies que se verán afectadas por la ejecución del proyecto vial “*Construcción de los terceros carriles en ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0151, del 12 de septiembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce lo siguiente:

“(…)

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

DEVISAB mediante Radicado No. 4120-E1-23156 del 11 de Julio de 2014 realiza la entrega de Información adicional dentro de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto Terceros Carriles en Ascenso Tramo Anapoima Balsillas, Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200), en este sentido el mencionado radicado es objeto de análisis central dentro del presente concepto.

Sin embargo, a partir de información suministrada mediante Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013 en el informe “Solicitud de levantamiento de veda proyecto terceros carriles en ascenso sector Anapoima – Balsillas, Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)”, se retoman algunas generalidades del proyecto:

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto “Construcción de los Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera)” desarrollado por la Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB, es una obra de mejoramiento vial, que consiste en la construcción de un tercer carril de adelantamiento en siete tramos situados en los municipios de Bojacá, Tena, La Mesa y Anapoima del departamento de Cundinamarca. Estos sectores se encuentran sobre la vía Anapoima – Balsillas (Mosquera)”. El sentido de avance de las abscisas es Girardot-Bogotá; el tramo 4 cruza la vereda El Rosario en el municipio de Tena.

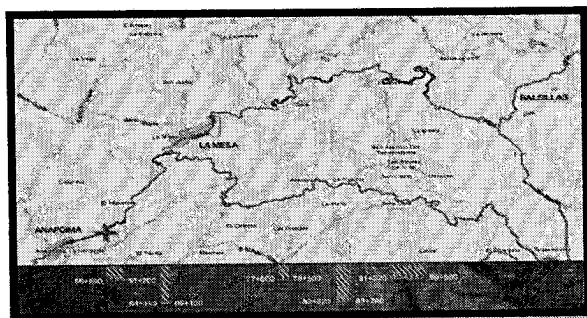


Figura No 1 Localización del proyecto, **Fuente:** DEVISAB solicitud de levantamiento de veda Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La información detallada del tramo del proyecto se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Información detallada para el tramo 4

| TERCEROS CARRILES EN ASCENSO | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|----------|-----------|
| ANAPOIMA - BALSILLAS (MOSQUERA) | | | | |
| MUNICIPIO | TRAMO | Km INICIO | KM FINAL | LONG (km) |
| TENA | 4 | K83+820 | K85+200 | 2 |

Fuente: DEVISAB solicitud de levantamiento de veda Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013

CARACTERIZACIÓN BIÓTICA

“(…) Según la información presentada por DEVISAB, la cobertura que abarca todo el Área de Influencia Puntual (AIP), del tramo 4 son los cultivos permanentes arbóreos con una extensión de 1,566 Ha y no existe uso específico del suelo.

La clasificación de las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual del proyecto para el Tramo 4 se hizo siguiendo la metodología Corine Land Cover (2010), adaptada para las coberturas de Colombia. De esta forma, se identificó una categoría de cobertura que define un uso específico del suelo, en donde los territorios agrícolas ocupan el 100% de la extensión total (Tabla 2). La ausencia de áreas boscosas y zonas semi-naturales dan a entender el alto grado de transformación al que han sido sometidas las tierras que bordean la vía (…)

Tabla 2. Uso y Cobertura de la Tierra para el Tramo 4

| Cobertura general | Uso principal | Uso específico | Área de intervención puntual (AIP) |
|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| | | | Tramo 4 |
| 2. Territorios agrícolas | 2.2 Cultivos Permanentes | 2.2.3 Cultivos permanentes arbóreos | 1,566 |
| TOTAL | | | 1,566 |

Fuente: DEVISAB solicitud de levantamiento de veda Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013.

Dentro de la información proporcionada se encuentra información sobre composición florística del tramo con análisis estructura vertical y horizontal, mediante el cual aporta información de los índices de Biodiversidad riqueza y abundancia, distribución por clases diamétricas, volúmenes entre otros, incluyendo la respectiva clasificación de la regeneración natural en las parcelas implementadas para la caracterización.

METODOLOGÍA

Epífitas Vasculares y No Vasculares

DEVISAB menciona en el Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013, respecto a la metodología de muestreo de epífitas que:

“(…) Se siguió el protocolo para un Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003), quienes a partir de la recopilación de información de diferentes estudios desarrollados en países tropicales concluyeron que, para analizar satisfactoriamente la diversidad y riqueza de especies epífitas vasculares y no vasculares, se debe registrar la ausencia y presencia de epífitas, en mínimo 8 forófitos en el caso de las epífitas vasculares y 5 forófitos para las

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

no vasculares por hectárea de bosque, en cada una de los estratos o zonas propuestas por Johannson (1974); La propuesta de Johannson, basada en la estructura de los árboles y en la conspicua diferencia en la composición de comunidades de epifitas en un único forófito, estratifica verticalmente el forófito, dividiéndolo en 5 zonas, como se representa en el Ilustración 5. Las categorías de Johannson, no sólo son un enfoque útil para el análisis de la diversificación vertical de las comunidades epifitas, también puede llegar a ser una herramienta fundamental en los planes de compensación al proporcionarle información importante al investigador respecto a algunas de las condiciones abióticas, bajo las cuales prospera la especie epífita en cuestión (...).”

(...) Muestreo de epifitas

se seleccionaron 8 forófitos (de acuerdo al área calculada para cada cobertura) aleatoriamente, procurando un distanciamiento entre hospederos inventariados de al menos 25 m, con el propósito de encontrar mayores variaciones en la diversidad; se tomó para cada forófito un registro no minucioso (debido a la dificultad para acceder a muchas de las ramas altas) de las especies epífitas vasculares presentes en él (identificación preliminar), así como de su abundancia (cuantificación de individuos epifitos) (...)

Recolección y análisis de la información helechos arborescentes (Cyatheaceae-Dicksoniaceae)

Fueron muestreados durante el inventario forestal para de esta forma obtener un inventario al 100% de ellos.

En cuanto a los muestreos de regeneración solicitados mediante Radicado No. 8210-E2-23590 del 26 de Julio del 2013, DEVISAB menciona que:

“(...) para caracterizar la regeneración natural en cada una de las coberturas presentes en el Área de Influencia Puntual, DEVISAB uso tres (3) parcelas para latizales de 5 X 5 m, ubicadas aleatoriamente a lo largo del tramo, adicionalmente, en cada una de las parcelas, se evaluaron datos tales como, N° de individuos de una misma especie y altura total (para especies con DAP < 10 cm). Dentro de las parcelas de latizales se elaboró una (1) parcela de brinjal de 2 x 2 m, en las que se tomaron la altura de las especies (Hasta los 150 cm de altura) y el número de especies por categoría de tamaño (N° de especies con alturas de 30 cm de 50 cm, etc.) (...).”

RESULTADOS

*“(...) En total se inventariaron 67 individuos fustales pertenecientes a 22 familias botánicas y 33 especies; donde las más abundantes fueron; el Espadero (*Myrsine* sp.); seguido del Manteco (*Aegiphila bogotensis*) y Chachafruto (*Erythrina edulis*), lo que permite entrever que la cobertura vegetal sobre la cual se desarrollará el proyecto presenta un alto grado de intervención relacionado con el gran desarrollo de actividad agraria en la zona (...).”*

*Se encontraron 12 especies de plantas vasculares y no vasculares pertenecientes a 10 géneros y 9 familias. No se encontraron helechos arborescentes. El consorcio reporta la presencia de dos individuos de *Cedrela odorata* (Cedro) dentro del Área de Influencia Puntual.*

MEDIDAS DE MANEJO

Con relación a las medidas de manejo la información es aportada en el acápite 9, plan de compensación de documento con Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013, el cual corresponde a una propuesta de manejo con las siguientes actividades:

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Acciones:

- ✓ Rescate
- ✓ Traslado
- ✓ Almacenamiento
- ✓ Resiembra, mantenimiento y seguimiento

Lo anterior bajo criterios fitosanitarios, reproductivos así como de biodiversidad y senescencia, con un porcentaje de rescate en campo del 60%, y sobrevivencia, entre el 70 y el 80% del porcentaje rescatado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Teniendo en cuenta que mediante Radicado No. 8210-E2-23590 del 26 de Julio del 2013 existen requerimientos de información adicional por parte del Ministerio en el marco del trámite de levantamiento, de acuerdo con la información adicional remitida mediante la comunicación con Radicado 4120-E1-23156 del 11 de Julio de 2014 por parte del consorcio, a continuación se realizaran algunas consideraciones frente al cumplimiento del mismo:

| DISPOSICIONES | |
|--|--|
| <p>1. Presentar mapas de la zona de influencia del proyecto en donde queden georeferenciados los sitios en donde se desarrollaran las respectivas acciones de compensación e igualmente justifique en qué medida, estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se otorgaría levantamiento de veda. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.</p> | |
| INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA | <p>Presenta mapa a escala 1:2,500, en el cual donde ubica las áreas compensación, y sustenta que las acciones se llevaran a cabo en gran parte del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Manjui-Tequendama, porque presenta una buena cobertura de bosque denso bajo, para garantizar el mejor desarrollo de las especies a compensar. La razón técnica por la cual se escogieron zonas adyacentes al Área de Impacto Directo e Indirecto, reside en que las especies no se verán forzadas a cambiar de hábitat súbitamente, lo que conduce a una mayor esperanza de sobrevivencia para cada uno de los individuos reubicados, y a conservar el banco genético de las especies que caracterizan la flora epífita, litófito y terrestre de la zona adyacente a la vía.</p> |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | <p>DEVISAB entrega y justifica de manera adecuada al requerimiento, sin embargo, este Ministerio se permite enfatizar que los sitios finales de reubicación deberán tener un buen estado de conservación, con el fin de garantizar la perpetuación de los especímenes y estas áreas deben ser remitidas a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para que tengan conocimiento y en caso de que lo consideren necesario puedan hacer los ajustes a que haya lugar. Así mismo, se debe tener en cuenta para la elección de los sitios finales de reubicación tengan condiciones semejantes al sitios de origen de donde se extrajo los especímenes, se recomienda que en la medida de lo posible cumplan con:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sean áreas cercanos al sitio de origen para garantizar así la perpetuación y sobrevivencia de todas las especies objeto de veda. -Deben estar en la misma zona de vida y en la misma cobertura vegetal de donde se extraigan los individuos, esto con el fin de que la zona tenga similares condiciones climáticas (patrones de precipitación, humedad relativa, temperatura, evapotranspiración y régimen de vientos) y condiciones ecológicas (microclima, fauna y flora). |

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

| | |
|---|---|
| | - Es importante tener en cuenta de manera especial la implementación de estrategias de conservación en el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Manjui-Tequendama, se recomienda a La concesionaria realizar parcelas permanentes en el (DMI) Manjui-Tequendama, las cuales pueden ser herramientas estratégicas para el manejo de las especies en aras de profundizar en el conocimiento tanto de las dinámicas ecológicas, de las variables que inciden sobre todo en las especies que conciernen a la presente solicitud, entre otras, lo anterior soportado en estudios ¹ . Así como aquellas consideraciones del acápite de evaluación del presente documento. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | Cumple. |
| 2. Señalar cuál será la disposición final que dará a los productos derivados del aprovechamiento forestal a ejecutar. | |
| INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA | DEVISAB describe que el material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala no será comercializada y está será empleada en el desarrollo de las obras y/o entregada en calidad de donación a aquellas personas, como por ejemplo a los propietarios de los predios donde están ubicados los árboles como primer beneficiario o instituciones que la requieran y soliciten a la Concesionaria, en el caso del tramo 4 la madera extraída por apeo será para un total de 67 árboles en el área de intervención. |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | El presente Ministerio indica que para que el solicitante pueda adelantar cualquier procedimiento con el material objeto de la solicitud se deberán tener en cuenta los respectivos permisos legales y procedimientos a que haya lugar- |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | Cumple. |
| 3. Presentar una caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales). | |
| INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA | DEVISAB menciona el método implementado para adelantar el proceso de caracterización para la regeneración natural en el área de intervención del tramo 4, en la cual se establecieron tres (3) parcelas, para latizales de 5 X 5 m, localizadas aleatoriamente a lo largo del tramo, y dentro de las parcelas de latizales se delimitó una (1) parcela de brinzal de 2 x 2 m, en las que se tomaron la altura de las especies, hasta los 150 cm de altura, y el número de especies por categoría de tamaño (número de especies con alturas de 30 cm de 50 cm, etc.). |
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | DEVISAB Implemento la propuesta metodológica para adelantar esta actividad de Rangel et. al 1997, y soporta el uso de dicha porque facilita la comprensión de la dinámica de la vegetación. Se recomienda realizar conclusiones del análisis realizado. |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | Cumple. |
| 4. En el caso de los fustales se debe efectuar el inventario al 100% y sus resultados los deberá adjuntar a la solicitud | |
| INFORMACIÓN ADICIONAL SUMINISTRADA | DEVISAB presenta una tabla con la composición florística de la masa forestal Tramo 4 de 67 individuos. |

¹ BRENES, G. 1990. Parcelas permanentes, una herramienta de investigación de nuestros bosques. ... tomado de: www.acguanacaste.ac.cr/rothschildia/v1n1/textos/16.html.

KLEINN, C. & D, MORALES. 2002. Consideraciones metodológicas al establecer parcelas permanentes de observación en bosque natural o plantaciones forestales. FORO, REVISTA FORESTAL CENTROAMERICANA. Tomado de http://web.catie.ac.cr/informacion/RFCA/rev39_40/6_12.pdf

VALLEJO, M. LONDOÑO, V. LOPEZ, R. GALEANO, G. ALVAREZ, E. & DEBIA, W. 2005. Establecimiento de parcelas permanentes en bosques de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Alexander Von Humboldt. Bogotá D.C. Colombia 310 p. (Seria: Métodos para estudios ecológicos a largo plazo; No. 1)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

| | |
|-------------------------------|---|
| OBSERVACIONES TÉCNICAS | <i>El análisis de la composición florística presentado, es adecuado y completo.</i> |
| ESTADO DE CUMPLIMIENTO | <i>Cumple</i> |

Teniendo en la información anexa al Radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013, en donde el Consorcio DEVISAB, Concesionaria Vial de la Sabana, en adelante DEVISAB, adjunta el documento denominado “Solicitud de levantamiento de veda proyecto terceros carriles en ascenso sector Anapoima Balsillas, Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)”, así como la información del Radicado 4120-E1-23156 del 11 de Julio de 2014 a continuación se relacionan algunas consideraciones técnicas en el marco del trámite solicitado.

Respecto a la Caracterización Biótica

A partir de los soportes que reposan en el expediente se puede concluir que DEVISAB adelanto una caracterización Biótica completa del área con estudios de composición florística a lo largo del tramo, aportando información detallada de los análisis estructurales, sumado a la cuantificación de índices de abundancia, frecuencia, dominancia y biodiversidad en la cobertura representativa tanto para la masa forestal presente como para la epifitas asociada a las mismas.

*La presencia del Espadero (*Myrsine sp.*); seguido del Manteco (*Aegiphila bogotensis*) y Chachafruto (*Erythrina edulis*), tal y como lo dice el consorcio, permite entrever que la cobertura vegetal sobre la cual se desarrollará el proyecto presenta un alto grado de intervención relacionado con el gran desarrollo de actividad agraria en la zona.*

Respecto a los Inventarios, muestreos y resultados

DEVISAB implemento metodología de muestreo y e inventarios técnicamente soportada, con relación a las especies contenidas Resolución 213 de 1977, se puede evidenciar que para la realización de los muestreos el consorcio concibió la totalidad de los grupos a los que hace mención los contenidos de la misma y no sesgo la información en el hábito, sin embargo no se relaciona de manera clara y ordenada los especímenes epífitos de los litófilos o de los terrestres.

También relaciona en tablas la consolidación de los registros de abundancias por tramo así como el consolidado de epifitas- hospedero y coordenadas de ubicación el cual será citado en la parte evaluativa de este concepto. Cabe mencionar que el nivel de identificación de algunos especímenes esta hasta nivel taxonómica “genero”, lo cual dificultara los criterios de elección y toma de decisión dentro del plan de manejo.

Por otro lado DEVISAB no menciona que haya adelantado un análisis de dosel, entendiendo que en dicha zona existen antecedentes², en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, líquenes, bromelias como micro hábitats para artrópodos, especialmente por las características de los bosques y se señala literalmente (...) “1) gran tamaño ramas de dosel; 2) la corteza de los árboles de dosel más viejos que favorecen el establecimiento y la supervivencia de las plantas epifitas y 3) los árboles de dosel son, generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epifitas (Freiberg, 1996; Callaway et al., 2002). Asimismo, la presenciade algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes,

² Gasca, H. J., & Higuera, D. (2008). Artrópodos asociados al dosel de un robleal de " *Quercus humboldtii*" Bonpl.(Fagaceae) de la reserva Bosque Macanal (Bojacá, Colombia). Boletín de la SEA, (43), 173-185.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats (Gullison & Nissan, 1999)”.

Cabe precisar que al respecto a los individuos de la especie Cedrella odorata, identificados y reportados en la información remitida, se debe tener en cuenta que aunque a nivel nacional no se encuentran bajo una figura de veda, dado que

Frente a la presencia de reportes de especies amenazadas, en la información suministrada por el Consorcio, se aclara que los contenidos de la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010 fueron modificados por la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 y estos hacen mención a especies que se encuentran bajo una categoría de amenaza, sin que esto implique que estas se encuentren en veda, sin embargo si poseen un alta importancia dentro de los ecosistemas que las albergan.

Por lo tanto aquellas especies reportadas como es el caso los individuos de la especie Cedrella odorata en su caracterización con categoría de Peligro, se pueden tener en cuenta en las acciones o repoblamientos que se adelanten en el marco de las compensaciones del proyecto, a su vez es procedente que El Consorcio verifique cual es el estado actual de estas especies ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es decir, si a la fecha existe un instrumento de veda regional que las ampare en el territorio y que este se traslape con el área de desarrollo del proyecto, de este modo evitando incurrir en acciones que puedan acarrear algún tipo de sanción.

Respecto a la Medidas de Manejo

En el Acápite 9 el cual hace alusión al PLAN DE MANEJO del estudio remitido mediante radicado 4120-E1-23590 del 17 de Julio de 2013, se puede apreciar que las medidas son consecuentes con las actividades que se planean adelantar, sin embargo es importante que el solicitante tenga en cuenta que cuando se realiza el traslado para fundar una nueva población se pierde la capacidad genética original de adaptación, la variabilidad genética, entre otras, por lo cual utilizar un mayor porcentaje de rescate puede generar una probabilidad más alta de sobrevivencia garantizando que se hizo todo lo posible para la conservación de las especies.

Al igual, que los tramos 1, 2 y 3 del mismo proyecto, el solicitante como opción para desarrollar el plan de manejo exactamente la actividad de traslado señala el Sector Salto del Tequendama – Cerro Manjuí , este Ministerio considera que dicha área es un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales y gracias al artículo 1º, numeral 3.7.3. del Acuerdo 16 de 1998, proyectada por la Corporación Autónoma Regional (CAR), “(...) el principal uso de un Distrito de Manejo Integrado es la protección y preservación de los recursos naturales; los usos compatibles son la investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica “(...)”³, y además dicha zona es de vital importancia por los servicios ambientales que provee especialmente como (...)” fuentes hídricas, abastecedoras de agua; heterogeneidad espacial por las diferencias tan marcadas de altura en muy poco espacio, que han facilitado la coexistencia de varias especies en un gradiente, puesto que hay una gran cantidad de microambientes”(...) y otros servicios igualmente importantes, además debido a que se encuentra dentro de una falla, la cual contiene relictos de bosque de niebla, ecosistema que

³ Información consultada en Higuera, D., & Reyes Bonilla, M. A. (2013). El Caso de los Bosques de Niebla de la Falla del Tequendama Cundinamarca-Colombia.

Higuera, D., Martín-López, B., & Sánchez-Jabba, A. (2013). Social preferences towards ecosystem services provided by cloud forests in the neotropics: implications for conservation strategies. *Regional Environmental Change*, 13(4), 861-872.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

contiene una dinámica especial, por lo tanto es importante que en el momento realizar la disposición final de los organismos objeto de trámite de levantamiento de veda, se estudie las variables y dinámicas que se lleven a cabo dentro de las zonas a elegir, antes y después del traslado de los organismos, y se garantice que esta actividad no afectara el equilibrio natural que procede en los lugares finales, y que cumplirá con lo contemplado dentro del ya mencionado artículo expuesto por la CAR en la que señala (...) “los usos condicionados son los agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas, y los usos prohibidos son los agropecuarios mecanizados, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción”(...), así mismo el presente Ministerio recomienda que se realicen parcelas permanentes en dicho lugar y propone que para dichas se consulte la bibliografía aconsejada⁴, entre otros, con fines de fortalecer la investigación que propenda a la conservación no solo del este distrito de manejo especial sino que además de la ecología de las especies.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Se considera procedente levantar parcialmente de veda para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LOS TERCEROS CARRILES EN ASCENSO VÍA ANAPOIMA – BALSILLAS (MOSQUERA), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)”, solicitado por el CONSORCIO DEVISAB, para las siguientes especies:

| EPIFITA | | | | |
|------------------|--------------|----------------------------------|-----------|--------|
| Familia | Nombre común | Nombre científico | PRESENCIA | |
| | | | N° | m² |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,072 |
| Meesiaceae | Musgo | <i>Meesia longiseta</i> | NA | 0,0016 |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia biflora</i> | 8 | NA |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0054 |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,060 |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0038 |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum subpinnatum</i> | NA | 0,0132 |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,084 |
| Lejeuneaceae | Musgo | <i>Lejeunea flava</i> | NA | 0,0032 |
| Lomariopsidaceae | Helecho | <i>Elaphoglossum cuspidatum</i> | 10 | NA |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0652 |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia biflora</i> | 5 | NA |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia fendleri</i> | 3 | NA |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,056 |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,023 |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0956 |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia fendleri</i> | 2 | NA |
| Lomariopsidaceae | Helecho | <i>Elaphoglossum cuspidatum</i> | 8 | NA |
| Teloschistaceae | Liquen | <i>Teloschistes exilis</i> | NA | 0,0056 |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum subpinnatum</i> | NA | 0,0032 |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0726 |
| Teloschistaceae | Liquen | <i>Teloschistes exilis</i> | NA | 0,0032 |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0854 |
| Pottiaceae | Musgo | <i>Streptopogon calymperes</i> | NA | 0,0123 |
| Lomariopsidaceae | Helecho | <i>Elaphoglossum cuspidatum</i> | 13 | NA |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum galipense</i> | NA | 0,0086 |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum subpinnatum</i> | NA | 0,0074 |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0584 |
| Meesiaceae | Musgo | <i>Meesia longiseta</i> | NA | 0,0032 |
| Lejeuneaceae | Musgo | <i>Lejeunea flava</i> | NA | 0,0654 |
| Parmeliaceae | Liquen | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0746 |

⁴ RODRÍGUEZ, N., PABÓN, J.D., BERNAL N.R. y MARTÍNEZ, J. 2010. Cambio climático y su relación con el uso del suelo en los Andes colombianos. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Universidad Nacional de Colombia y Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Bogotá, D. C., Colombia. 80 p.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

REQUERIMIENTOS A EL CONSORCIO

1. En un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y/o antes de adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, el solicitante debe:

a) La elección de los sitios debe priorizarse sobre coberturas de bosque ripario y/o de galería asociados a las fuentes hídricas y/o áreas bajo figuras de protección que se encuentren en el área de influencia del proyecto y que cuenten con las características físicas y bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción. Así mismo, el lugar de reubicación debe ser elegido teniendo en cuenta la biología de las especies, la dinámica del ecosistema y la heterogeneidad ambiental siempre cuando propenda a la conservación de las especies.

b) Entregar el documento de remisión a la corporación sobre las acciones a adelantar y en caso de que aplique certificado de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR el área o áreas donde se realizará las actividades de manejo.

c) En cuanto al proceso de traslado la concesionaria debe realizar el rescate del material vegetal entre el 60 al 80 % de los individuos de las especies de Bromelias, Orquídeas Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, porcentaje basado bajo los criterios sustentados en la ficha del plan de manejo de especies en veda, es decir: diversidad, fitosanitario, reproductivo, senescencia, garantizando la sobrevivencia y la no afectación de ninguna de las comunidades preexistentes.

d) Los especímenes a trasladar deben ser tratados con buenas condiciones las cuales garanticen un mayor éxito en la reubicación, en el caso de los organismos ubicado en el dosel podrán ser extraídas una vez talado el árbol (de manera controlada), o, el solicitante puede considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala (estos procedimientos deberán ser realizados con todos los protocolos de seguridad para trabajo en alturas). Las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentren en veda o en algún grado de amenaza serán rescatadas directamente del lugar de emplazamiento, y en la medida de lo posible con parte del sustrato o suelo sobre el cual prosperan. Así mismo, se debe ubicar dichos especímenes en lugares con condiciones similares.

e) Se deberá adelantar otras potenciales acciones de prevención, mitigación, corrección, y compensación para fortalecer el plan de manejo con el fin de garantizar la conservación de las especies.

Dicha informe debe como mínimo contener la siguiente información:

- a) Justificación de la selección del sitio, y de las actividades a desarrollar.
- b) Localización de las áreas en cartografía del área escala adecuada la cual debe incluir: coberturas, cuerpos de agua, áreas protegidas declaradas, así mismo adjuntar soportes fotográficos.
- c) Se debe incluir los forófitos hospederos de Orquídeas, Bromelias Musgos, Líquenes, Hepáticas.

2. El consorcio DEVISAB deberá remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide la propuesta del “plan de establecimiento por compensación de levantamiento de veda”, la cual deberá obedecer a diseños de nódulos de restauración y recuperación del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento de Musgos, Hepáticas Líquenes,

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Orquídeas y Bromelias, así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y hábitat para la fauna asociada.

INFORMES DE SEGUIMIENTO

3. *El consorcio DEVISAB, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante un período de tres años:*

A. *Informes semestrales (6 meses) de monitoreo y seguimiento de las actividades realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda, cada informe de seguimiento deberá referenciar la información fenológica de la especie así como la implementación de las medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de veda e incorporadas al plan de compensación propuesto. El primer informe será presentado máximo tres meses después de iniciadas las actividades de rescate.*

Cada informe deberá:

- i. Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.*
- ii. Para cada especie objeto de veda trasladada se debe evaluar: índices de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, estado reproductivo, porcentaje de mortalidad, entre otros.*
- iii. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.*
- iv. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- v. En la medida de lo posible se debe adelantar la identificación taxonómica a nivel de especie. En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se recomienda consultar los diferentes expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta última instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar con material fotográfico que contenga las disecciones, reacciones químicas y otros aspectos relacionados con la identificación taxonómica, describiendo y justificando el nivel alcanzado por medio de las claves taxonómicas.*
- vi. Debe presentar información sobre la ecología de las especies objeto de traslado, donde se contemple distribución, rasgos de historia de vida, categorías de amenaza, requerimientos ambientales tales como luminosidad, humedad, entre otros y autoecología.*
- vii. Debe reportar si se presenta dentro del operativo la presencia de nuevas especies a fin de actualizar la base de datos existente.*

B. *Un (1) informe final que consolide los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de reflejar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento y/o supervivencia de especies trasladadas.*

ACLARACIONES A LA EMPRESA

En ningún caso será posible imputar compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones establecidas en la licencia Ambiental, con las que deben adelantarse a partir del este trámite, con lo cual queda claro que aunque puedan integrarse para lograr un impacto positivo más amplio dentro

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

del ecosistema seleccionado en el marco de una restauración, estas serán totalmente independientes y adicionales a las previamente impuestas por otros trámites o permisos.

(...)”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – levantar la veda de manera parcial para las especies de Bromelias, Orquídeas Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes ubicadas en el Área de Influencia Directa (AID), para la construcción del proyecto vial “Terceros Carriles en Ascenso Vía Anapoima – Balsillas (Mosquera), Tramo 4 (K 83+820 – K 85+200)”, a cargo del Consorcio DEVISAB, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

La ubicación de los individuos sobre los que levanta parcialmente la veda se relaciona en la siguiente tabla:

| EPIFITA | | | | |
|------------------|--------------|----------------------------------|-----------|--------|
| Familia | Nombre común | Nombre científico | PRESENCIA | |
| | | | N° | m² |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,072 |
| Meesiaceae | Musgo | <i>Meesia longiseta</i> | NA | 0,0016 |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia biflora</i> | 8 | NA |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0054 |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,060 |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0038 |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum subpinnatum</i> | NA | 0,0132 |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,084 |
| Lejeuneaceae | Musgo | <i>Lejeunea flava</i> | NA | 0,0032 |
| Lomariopsidaceae | Helecho | <i>Elaphoglossum cuspidatum</i> | 10 | NA |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0652 |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia biflora</i> | 5 | NA |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia fendleri</i> | 3 | NA |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,056 |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,023 |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0956 |
| Bromeliaceae | Quiche | <i>Tillandsia fendleri</i> | 2 | NA |
| Lomariopsidaceae | Helecho | <i>Elaphoglossum cuspidatum</i> | 8 | NA |
| Teloschistaceae | Líquén | <i>Teloschistes exilis</i> | NA | 0,0056 |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum subpinnatum</i> | NA | 0,0032 |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0726 |
| Teloschistaceae | Líquén | <i>Teloschistes exilis</i> | NA | 0,0032 |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0854 |
| Pottiaceae | Musgo | <i>Streptopogon calymperes</i> | NA | 0,0123 |
| Lomariopsidaceae | Helecho | <i>Elaphoglossum cuspidatum</i> | 13 | NA |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum galipense</i> | NA | 0,0086 |
| Sematophyllaceae | Musgo | <i>Sematophyllum subpinnatum</i> | NA | 0,0074 |
| Frabroniaceae | Musgo | <i>Fabronia ciliaris</i> | NA | 0,0584 |
| Meesiaceae | Musgo | <i>Meesia longiseta</i> | NA | 0,0032 |
| Lejeuneaceae | Musgo | <i>Lejeunea flava</i> | NA | 0,0654 |
| Parmeliaceae | Líquén | <i>Parmeliopsis sp.</i> | NA | 0,0746 |

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – El Consorcio DEVISAB, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y/o antes de adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, deberá:

1. Priorizarse la elección de los sitios sobre coberturas de bosque ripario y/o de galería asociados a las fuentes hídricas y/o áreas bajo figuras de protección que se encuentren en el área de influencia del proyecto y que cuenten con las características físicas y bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.
2. Los lugares de reubicación deben ser elegidos teniendo en cuenta la biología de las especies, la dinámica del ecosistema y la heterogeneidad ambiental siempre cuando propenda a la conservación de las especies.
3. Entregar el documento de remisión a la Corporación sobre las acciones a adelantar y en caso de que aplique certificado de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR del área o áreas donde se realizará las actividades de manejo.
4. En cuanto al proceso de traslado la concesionaria debe realizar el rescate del material vegetal entre el 60 al 80 % de los individuos de las especies de Bromelias, Orquídeas Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, porcentaje basado bajo los criterios sustentados en la ficha del plan de manejo de especies en veda, es decir: diversidad, fitosanitario, reproductivo, senescencia, garantizando la sobrevivencia y la no afectación de ninguna de las comunidades preexistentes.
5. Los especímenes a trasladar deben tener buenas condiciones fitosanitarias lo cual garantizara un mayor éxito en la reubicación, en el caso de los organismos ubicado en el dosel podrán ser extraídas una vez talado el árbol (de manera controlada), o, el solicitante puede considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala (estos procedimientos deberán ser realizados con todos los protocolos de seguridad para trabajo en alturas).
6. Las litófitas y plantas terrestres herbáceas que se encuentren en veda o en algún grado de amenaza serán rescatadas directamente del lugar de emplazamiento, y en la medida de lo posible con parte del sustrato o suelo sobre el cual prosperan. Así mismo, se debe ubicar dichos especímenes en lugares con condiciones similares.
7. Se deberán adelantar otras potenciales acciones de prevención, mitigación, corrección, y compensación para fortalecer el plan de manejo con el fin de garantizar la conservación de las especies.

Artículo 3. – El Consorcio DEVISAB, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y/o antes de adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, deberá presentar un informe de seguimiento, control y monitoreo ambiental que contenga:

1. Justificación de la selección del sitio, y de las actividades a desarrollar.
2. Localización de las áreas en cartografía a una escala adecuada, la cual debe incluir: coberturas, cuerpos de agua, áreas protegidas declaradas, así mismo adjuntar soportes fotográficos.
3. Los forófitos hospederos de Orquídeas, Bromelias Musgos, Líquenes, Hepáticas.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 4. – El Consorcio DEVISAB, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto deberá remitir en un término de seis (6) meses, un documento para su evaluación y aprobación que consolide la propuesta del “*Plan de Establecimiento por Compensación de Levantamiento de Veda*”, la cual deberá obedecer a diseños de nódulos de restauración y recuperación del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento de Musgos, Hepáticas Líquenes, Orquídeas y Bromelias, así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y hábitat para la fauna asociada.

Artículo 5. – El Consorcio DEVISAB, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante un período de tres años:

1. **Informes Semestrales** de seguimiento, control y monitoreo ambiental de las actividades realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de veda.

Parágrafo 1. – Cada informe de seguimiento, control y monitoreo ambiental deberá referenciar la información fenológica de la especie así como la implementación de las medidas de compensación relacionadas con el levantamiento parcial de veda e incorporadas al Plan de Compensación propuesto.

Parágrafo 2. – El primer informe será presentado máximo tres meses después de iniciadas las actividades de rescate.

Parágrafo 3. – Cada informe de seguimiento, control y monitoreo ambiental deberá contener:

- a) Una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.
- b) Una evaluación de los:
 - i. Índices de supervivencia.
 - ii. Estado fitosanitario.
 - iii. Vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado.
 - iv. Estado reproductivo.
 - v. Porcentaje de mortalidad.
- c) Indicarse en caso de mortalidad el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.
- d) La descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- e) La identificación taxonómica a nivel de especie.

En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se recomienda consultar los diferentes expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta última instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar con material fotográfico que contenga las disecciones, reacciones químicas y otros aspectos relacionados con la identificación taxonómica,

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

describiendo y justificando el nivel alcanzado por medio de las claves taxonómicas.

f) Información sobre la ecología de las especies objeto de traslado, donde se contemple distribución, rasgos de historia de vida, categorías de amenaza, requerimientos ambientales tales como luminosidad, humedad, entre otros y autoecología.

2. **Un (1) informe final** que consolide los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de reflejar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento y/o supervivencia de las mismas y que fueron trasladadas.

Artículo 6. – El Consorcio DEVISAB, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de iniciación de las actividades correspondientes a las medidas de manejo y compensación de las especies en veda.

Parágrafo. - Incluir un cronograma de las actividades a realizar que vaya de la mano con las fases del proyecto en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 7. – El Consorcio DEVISAB, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

Artículo 8. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al Consorcio DEVISAB, que todas las disposiciones manifestadas en el presente acto administrativo están sujetas al otorgamiento y/o modificación de la Licencia Ambiental del proyecto.

Artículo 9. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0166 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 10. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 11. – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio DEVISAB, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 12. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Autoridad Nacional

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

de Licencias Ambientales – Grupo Infraestructura, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 13. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 14. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 SEP 2014;


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

| | |
|---------------------------|--|
| Proyectó: | Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HJ |
| Reviso Aspectos Técnicos: | Diego Fernando Higuera Diaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. DH |
| Expediente: | ATV 0166 |
| Resolución: | Levantamiento de veda |
| Concepto Técnico No.: | 0151 del 12 de septiembre de 2014. |
| Proyecto: | Construcción terceros Carriles en ascenso vía Anapoima – Balsillas, Tramo 4 (K83+820 – K85+200). |
| Empresa: | DEVISAB |